

administración local**AYUNTAMIENTOS****CHILLÓN**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Chillón por el que se aprueba definitivamente la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación De ordenanza Fiscal Reguladora sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA NÚMERO 16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la ordenanza.

Visto el informe de Intervención.

Visto que se entregó el proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, elaborado por los Servicios Municipales de Intervención.

Conforme al artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación y por mayoría absoluta, con 6 votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 5º.- Cuota.

1.- El cuadro de taifas vigente en el municipio será el siguiente:

| <i>Clase de vehículo y potencia</i> | <i>Cuota (euros)</i> |
|--|----------------------|
| A) Turismos | |
| De menos de 8 caballos fiscales. | 15,78 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales. | 42,60 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales. | 89,93 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales. | 112,01 |
| De 20 caballos fiscales en adelante. | 140,00 |
| B) Autobuses | |
| De menos de 21 plazas. | 104,13 |
| De 21 a 50 plazas. | 148,30 |
| De más de 50 plazas. | 185,38 |
| C) Camiones | |
| De menos de 1.000 kg. de carga útil. | 52,85 |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil. | 104,13 |
| De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil. | 148,30 |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

| | |
|--|--------|
| De más de 9.999 kg. de carga útil. | 185,38 |
| D) Tractores | |
| De menos de 16 caballos fiscales. | 22,09 |
| De 16 a 25 caballos fiscales. | 34,71 |
| De más de 25 caballos fiscales. | 104,13 |
| E) Remolques y semirremolques | |
| Entre más de 750 y menos de 1.000 kg. de carga útil. | 22,09 |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil. | 34,71 |
| De más de 2.999 kg. de carga útil. | 104,13 |
| F) Otros vehículos | |
| Ciclomotores. | 5,53 |
| Motocicletas hasta 125 cm ³ . | 5,53 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³ . | 9,46 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm ³ . | 18,94 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm ³ . | 37,86 |
| Motocicletas de más de 1.000 cm ³ . | 75,73 |

2.- A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3.- Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º.- En todo caso, dentro de la categoría de “tractores”, deberán incluirse, los “tractocamiones” y los “tractores y maquinaria para obras y servicios”.

2º.- Los “todoterrenos” deberán calificarse como turismos.

3º.- Los “motocarros” son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de “motocicletas”.

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

4º.- Los “vehículos articulados” son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

5º.- Los “conjuntos de vehículos o trenes de carretera” son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como “camión”.

6º.- Los “vehículos especiales” son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los “tractores”.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://chillon.sedelectronica.es>.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Facultar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento don Jerónimo Mansilla Escudero para suscribir los documentos relacionados con este asunto hasta la finalización del expediente.

Chillón, 10 de febrero de 2020.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 406

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>